

- Con posterioridad, esta autorización se comunicará al Ministerio para la Transición Ecológica, según lo previsto en el artículo 61.6 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.
- Así pues, a la finalización de los trabajos descritos en el Proyecto, los titulares de la autorización administrativa estarán obligados a presentar, en un plazo prudencial que no excederá los tres meses, a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Natural la **Memoria final de las actividades de anillamiento** llevadas a cabo, en la que se incluyan además del computo de especies y ejemplares anillados, los datos científicos del estado de las aves anilladas así como las conclusiones que deban ser tenidas en cuenta en la redacción por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de su informe anual de excepciones de la Directiva 2009/147/CE.
- Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Cabe señalar que la autorización queda condicionada al estricto cumplimiento de lo establecido en los Certificados de aptitud para el anillamiento y marcado de aves silvestres emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para La Transición Ecológica, sí como a las "Condiciones Generales" establecidas en el Anejo 3 de las *"Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España"* aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- El fin autorizado se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización. Cualquier otro uso o fin diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.

El incumplimiento de los condicionantes a los que está sometida esta autorización podrá originar suspensión de la misma, sin perjuicio de otras acciones derivadas de este.

Melilla 14 de marzo de 2019,
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,
Manual Ángel Quevedo Mateos